

o cumplimiento del contrato, sino para la rescisión o nulidad, siendo que en el caso a estudio se ejercita la acción de nulidad de contrato por falta de consentimiento, dándose así el supuesto de la norma adjetiva señalada en primer término; además, las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad, de donde deviene un sometimiento tácito a la jurisdicción de la misma, por lo que cobra aplicación también lo que establece el artículo 137 del ordenamiento legal indicado.-

III.- Se determina que la vía de Juicio Único Civil elegida por la parte actora, para el ejercicio de la acción que ha hecho valer es la correcta, pues como ya se ha establecido, se ejercita la acción de nulidad de contrato por falta de consentimiento, respecto a la cual el Código Adjetivo de la materia vigente de la Entidad, no establece trámite especial alguno y de ahí que deba seguirse en la vía propuesta por la accionante.-

No pasa desapercibido para esta autoridad que el ***** DEL ESTADO, opone la excepción de **IMPROCEDENCIA DE LA VÍA**, sustentada en que al pretenderse la cancelación de la hipoteca en razón de ser nulo el contrato por el cual se hizo tal gravamen y atendiendo a lo previsto por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; excepción que esta autoridad declara **improcedente** atendiendo a lo siguiente:

El artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, dispone: "**El juicio**

hipotecario es un procedimiento especial que tiene por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación, o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.”.-

Del artículo antes transcrito se desprende que cuando se ejercite como acción principal la de cancelación de hipoteca, es procedente la vía especial hipotecaria, si embargo, en el caso que ahora nos ocupa, la cancelación de referencia no es la acción principal, sino que la acción principal es la de nulidad de contrato y como consecuencia de su nulidad, se reclama la cancelación de la hipoteca, dado que la citada cancelación está supeditada a la procedencia de la nulidad, pues no se reclama de manera autónoma, en razón a ello, al atenderse a que la acción principal es la de nulidad de contrato, es que debe tramitarse mediante la vía única civil al no contemplarse dentro del procedimiento especial, la nulidad indicada, es decir, no se encuentra prevista dentro del artículo 549 que ha sido transcrito anteriormente, de ahí que resulte improcedente la excepción opuesta y procedente la vía única civil en que ha accionado la parte actora.-

IV.- El actor ***** , demanda por su propio derecho al ***** , LICENCIADO ***** (NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **** DE LOS DEL ESTADO), ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: **“AL ***** CON DOMICILIO UBICADO EN ***** NUMERO ***** FRACCIONAMIENTO ***** POR LAS**

SIGUIENTES PRESTACIONES: **a)** Para que por sentencia definitiva se declare nulo el proceso de solicitud de crédito hipotecario que obra dentro de los archivos de tal autoridad a nombre del suscrito; **b)** Para que por sentencia definitiva se declare nulo el otorgamiento de crédito hipotecario a mi nombre para adquirir el inmueble ubicado en calle ***** número ***** fraccionamiento ***** en esta Ciudad; **c)** Para que por sentencia definitiva se ordene dejar mi subcuenta y cuenta de ahorro que contaba antes de que se iniciara el proceso de solicitud y aprobación del crédito hipotecario a nombre del suscrito, cantidad actualizada a la fecha de cumplimiento de la sentencia; **d)** Para que se haga la devolución al suscrito de las cotizaciones cobradas a mi fuente laboral por el descuento al supuesto préstamo realizado por esta Autoridad a favor de quien dijo ser el suscrito; **e)** Para que se que por sentencia se haga la declaración de nulidad del instrumento notarial número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público Número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **f)** Para que por sentencia definitiva se ordene cancelar la inscripción del instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público Número ***** de

los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad, bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la Sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **g)** Para que por sentencia definitiva se condene a cancelar aviso preventivo que pesa sobre el bien inmueble objeto del nulo crédito solicitado por persona diversa del suscrito; **h)** Para que por sentencia se condene al pago de daños y perjuicios ocasionados por el juicio de nulidad tramitado; **i)** Se condene al pago de gastos y costas que se generaron por el trámite del presente procedimiento. **AL C.C. LIC. ***** Notario Público número ***** de los del Estado, con domicilio en Calle ***** número ***** , ***** de esta ciudad por las siguientes prestaciones:** **a)** Para que se cancele de su libro de protocolo el instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de Julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa**, donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento

***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **b)** Para que por sentencia definitiva se haga la declaración de nulidad del instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de Julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa**, donde aparece como vendedor el C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **c)** Para que por sentencia definitiva se ordene cancelar la inscripción del instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad, bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **d)** Para que por sentencia definitiva se condene a cancelar aviso preventivo que pesa

sobre el bien inmueble objeto del nulo crédito solicitado por persona diversa del suscrito; **e)** Para que por sentencia se condene al pago de daños y perjuicios ocasionados por el juicio de nulidad tramitado; **f)** Se condene al pago de gastos y costas que se generaron por el trámite del presente procedimiento. **Al *******, **con domicilio conocido en ***** por las siguientes prestaciones:** **a)** Para que por sentencia se ordene se haga la declaración de nulidad de instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al *****; lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **b)** Para que cancele la inscripción del instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado *****; Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al *****; lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número

***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **c)** Para que por sentencia definitiva no se inscriba cambio de propietario sobre el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010 donde el suscrito aparezca nombrado; **d)** Que por sentencia definitiva se ordene a esta autoridad cancelar cualquier aviso preventivo en cualquier numeral para inscribir el instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010. **AL ***** CON DOMICILIO EN ***** NUMERO ***** COLONIA ***** POR LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:** a) Para que por sentencia definitiva se haga la declaración de nulidad de instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa** donde aparece

como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al *****; lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **b)** Para que por sentencia definitiva se ordene a esta Autoridad a cancelar la inscripción del instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado *****; Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al *****; lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en Calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **c)** Para que por sentencia definitiva se ordene a esta autoridad cancele cualquier trámite de traslado de dominio ordenado en el instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado *****; Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el

suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al *****, lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **d)** Para que por sentencia definitiva no se inscriba cambio de propietario sobre el inmueble bien inmueble ubicado en Calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010 con clave catastral ***** donde el suscrito aparezca como nuevo propietario; **e)** Que por sentencia definitiva se ordene a esta autoridad cancelar cualquier aviso preventivo en cualquier numeral para inscribir el instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio de 2014, realizado ante la fe del Licenciado ***** Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al *****, lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010. **A LA ***** CON DOMICILIO CONOCIDO**

***** UBICADO EN ***** CENTRO DE ESTA CIUDAD

POR LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) Para que por sentencia definitiva se haga la declaración de nulidad de instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene el **contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al *****, lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; b) Para que por sentencia definitiva se ordene cancelar la inscripción del instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene el **contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al *****, lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta Ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; c) Para que por sentencia definitiva se ordene a esta autoridad

cancelar cualquier trámite de traslado de dominio ordenado en el instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene el **contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ** ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **d)** Para que por sentencia definitiva no se inscriba cambio de propietario sobre el bien inmueble ubicado en calle **** ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010 con número de cuenta predial ***** donde el suscrito aparezca como nuevo propietario; **e)** Que por sentencia definitiva se ordene a esta autoridad cancelar cualquier aviso preventivo en cualquier numeral para inscribir el instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de Julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene el **contrato de compraventa**, donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga

mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010. **A LA ***** CON DOMICILIO EN ***** NUMERO ***** ESQUINA ***** FRACCIONAMIENTO *****:** a) Para que por sentencia definitiva y declarada la nulidad del instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** de los del Estado. Se ordene a esta institución bancaria a no realizar retención o cobro al suscrito por concepto de tal crédito nulo sobre mi pago a nómina o cuenta de ahorros; b) Para que por sentencia definitiva se ordene a esta autoridad cancelar cualquier trámite de pago a quien diga ser el ***** ya que la compraventa es nula ya que el instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de Julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa**, donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; c) Para que por sentencia definitiva no se realice ningún pago o traspaso de la cuenta C.C. ***** con RFC ***** con numero de cliente ***** y contratos número ***** y ***** , a cuenta

diversos del importe de \$580,999.92 (QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) producto de la nula compraventa consignada en el instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de Julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado *****; Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa**, donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **d)** Que por sentencia definitiva se ordene a esta autoridad cancelar cualquier traspaso de dinero pagado por el ***** la cantidad de \$580,999.92 (QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) al C.C. ***** por la nulidad del instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado *****; Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene el **contrato de compraventa** donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al *****; lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la

sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010. **AL C.C. ***** con domicilio en Calle ***** número ****** ***** Fraccionamiento ***** de esta ciudad por las siguientes prestaciones Y ***** con domicilio en ***** número *******, **zona centro de esta Ciudad. por las siguientes prestaciones:**

a) Para que por sentencia definitiva se haga la declaración de nulidad del instrumento notarial número ***** del volumen ***** de fecha 16 de Julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa**, donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **b)** Para que por sentencia definitiva se ordene cancelar la inscripción del instrumento número ***** del volumen ***** de fecha 16 de Julio del 2014 realizado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** de los del Estado, que contiene **el contrato de compraventa**, donde aparece como vendedor el C.C. ***** y persona ajena que se hizo pasar por el suscrito, **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria**, donde aparece como otorgante de crédito el ***** y quien se hizo pasar como el suscrito en calidad de trabajador y **contrato de mutuo** donde quien dijo ser el suscrito otorga mandato al ***** , lo anterior para adquirir el bien inmueble ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento

***** en esta ciudad bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ***** del libro ***** de la sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha 23 de febrero del 2010; **c)** Para que por sentencia definitiva se condene a cancelar aviso preventivo que pesa sobre el bien inmueble objeto del nulo crédito solicitado por persona diversa del suscrito; **d)** Para que por sentencia se condene al pago de daños y perjuicios ocasionados por el juicio de nulidad tramitado; **e)** Se condene al pago de gastos y costas que se generaron por el trámite del presente procedimiento; **f)** Devolución del monto señalado como compraventa siendo la cantidad de \$ 585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100) mismo que le fue entregado vía depósito a su cuenta bancaria con clabe ***** y pago en efectivo por concepto del contrato de compraventa que le fue entregado por el ***** a la cuenta de ***** a su nombre por la venta del inmueble de su propiedad ubicado en calle ***** número ***** Fraccionamiento ***** a favor de quien dijo ser *****.-
Acción que se contempla en los artículos 1675, 2095 y 2110 del Código Civil vigente del Estado.-

El demandado NOTARIO PÚBLICO NÚMERO *** DE LOS DEL ESTADO, Licenciado *******, dio contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo controversia total en cuanto a las prestaciones que le son reclamadas y respecto a los hechos en que se fundan, acreditando la calidad de notario con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del FIAT que le fue concedido, visible a foja ciento cuarenta y ocho de autos y que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, asimismo, opone como excepciones las siguientes:

1.- FALTA DE ACCIÓN O DERECHO.- 2.- FALTA DE ACCIÓN O DERECHO E IMPROCEDENCIA DE SUPUESTOS DAÑOS Y PERTUICIOS.- 3.- OSCURIDAD O DEFECTO LEGAL EN LA DEMANDA Y NON MUTATI LIBELÍ.- 4.- FALTA DE ACCIÓN DERECHO.-

Los Licenciados *****, **, dan contestación a la demanda en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del *****, personalidad que acreditan con copia certificada que acompañaron a su escrito de contestación a la demanda y obra de la foja doscientos dos a la doscientos cuatro de los autos, a la que se le concede pleno valor al tenor de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad, pues se refiere a la escritura número *****, volumen *****, pasada ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado de México con residencia en *****, la cual consigna el poder que a los profesionistas mencionados les confiere el Instituto señalado por conducto de su Director General ***** con facultades para otorgar poderes, que por tanto los Licenciados *****, **, *****, ***** y *****, están facultados para dar contestación a nombre del *****, de acuerdo a lo que establece el artículo 41 del Código antes invocado.-

Con el carácter antes señalado los Licenciados *****, *****, ***** y ***** dan contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada, oponiendo controversia total por cuanto a las prestaciones que se les reclama y

de los hechos en que se fundan, oponiendo como excepciones las siguientes: **1.- IMPROCEDENCIA DE LA VÍA - 2.- LA BASADA EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE EN LOS CONTRATOS.- 3.- LAS QUE SE DESPRENDAN DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-**

La *******, da contestación a la demanda en su carácter de Directora General del ***** del Estado de Aguascalientes,** personalidad que acredita con copia de su nombramiento que acompañó a su escrito de contestación a la demanda y obra a foja doscientos once de los autos, a la que se le concede pleno valor al tenor de los artículos 240 y 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues si bien se trata copia simple, se trata de un hecho notorio que la antes indicada funge en este Estado como Directora del Instituto en comento, que por tanto la *******, está facultada para dar contestación a nombre del ***** DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** de acuerdo a lo que establece el artículo 41 del Código antes invocado.-

Con el carácter antes señalado la *******, da contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada, oponiendo controversia total por cuanto a las prestaciones que se les reclama y de los hechos en que se fundan, sin que de su escrito de contestación de demanda se desprenda que opone alguna excepción de manera específica.-**

La Licenciada *******, da contestación a la demanda en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito**

denominada ***** , personalidad que acredita con la copia certificada que acompañó a su escrito de contestación a la demanda, la cual fue devuelta al interesado y se dejó copia certificada de la misma agregada de la foja doscientos setenta y cinco a la doscientos noventa y seis de autos, a la que se le concede pleno valor al tenor de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad, pues se refiere a la escritura número ***** , libro ***** , pasada ante la fe del Notario Público número ***** y seis de los del Distrito Federal, la cual consigna el poder que a la profesionista mencionada le confiere la institución bancaria de referencia por conducto del Licenciado ** ***** , con facultades para otorgar poderes, que por tanto la Licenciada ***** , está facultada para dar contestación a nombre de ***** , de acuerdo a lo que establece el artículo 41 del Código antes invocado.

Con el carácter antes señalado la Licenciada ***** da contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada, oponiendo controversia total por cuanto a las prestaciones que se les reclama y de los hechos en que se fundan, oponiendo como excepciones las siguientes: **1.- FALTA DE ACCIÓN SINE ACTIONE AGIS.- 2.- LA DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO CON EL *****.- 3.- FALTA DE ACCIÓN O SINE ACTIONE AGIS.- 4.- OSCURIDAD DE LA DEMANDA, INSUFICIENCIA Y CONTRADICCIÓN DE ACCIONES.- 5.- PROCEDENCIA DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS (LAS QUE SE**

DEPENDAN DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA).-

6.- LA DE NO MODIFICAR SU DEMANDA.-

La demandada ***** da contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo controversia total por cuanto a las prestaciones que se le reclaman y de los hechos en que se fundan, sin que haya opuesto excepciones de manera específica.-

El demandado ***** da contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo controversia total por cuanto a las prestaciones que se le reclaman y de los hechos en que se fundan, sin que haya opuesto excepciones de manera específica.-

Los demandados ***** Y ***** , no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra y en razón de esto se procede a revisar el proceso que se siguió al emplazarlos, de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial:
“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden

pública y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no, y si en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.”

Consultable bajo el número 247, página 169, del Tomo IV, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.”

En observancia a lo anterior, se analizan las constancias que integran el sumario que se resuelve, considerando para esto que la finalidad primordial del emplazamiento consiste en que el demandado adquiera pleno conocimiento de que se ha promovido un proceso judicial en su contra, saber quién lo demanda, el juzgado ante el cual se le ha demandado, el juez que conoce de la causa y el contenido de la demanda, para el efecto de que esté en aptitud de producir su defensa de la mejor manera y no se dicte un fallo en su contra por la falta de conocimiento de la demanda razón por la cual el legislador en los artículos comprendidos del 107 al 117 del Código de Procedimiento Civiles vigente del Estado, ha fijado las reglas que deben observarse para llevar a cabo el emplazamiento y en el caso que nos ocupa, se observa los emplazamientos realizados a dichos demandados, se encuentran ajustados a derecho, atendiendo a que el notificador se constituyó al domicilio señalado por la parte actora como el de los citados demandados y estando en los mismos se certificó de ser el domicilio de los demandados, por así habérselo informado personas que dijeron trabajar ahí, de quienes se asentó su media filiación y además éstas firmaron el acta levantada, a quienes se le hizo saber de la demanda entablada en contra de las antes mencionadas, corriéndoles traslado con copias de la demanda y se les

nizo saber que no se les corría traslado con los documentos que se anexaron a la misma por exceder de veinticinco fojas y que por ello quedaban a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se impusieran de las mismas y además se les hizo saber que contaban con el término de nueve días para dar contestación ante este Juzgado de la demanda entablada en su contra, a ahí que los emplazamientos se hicieron cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 107 fracción I, 109, 110 y 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado y pese a ello no dieron contestación a la demanda entablada en su contra.-

V.- Toda vez que la excepción de **OSCURIDAD EN LA DEMANDA** planteada por la institución bancaria demandada *********, resulta de previo y especial pronunciamiento, acorde a lo previsto por el artículo 371 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se procede previamente a resolver la misma, lo que se hace en los términos siguientes:

Por oscuridad en la demanda se entiende que esté redactada en términos confusos, imprecisos o ambiguos que impiden al demandado conocer las pretensiones del actor o los hechos en que se funda, situación que no se da en el caso a estudio, ya que la demandada la sustenta en que la actora no cumple con la carga procesal de describir de manera clara, precisa y completa, los hechos de su demanda, es omisa en cuanto a narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se suscitaron, por el contrario, sus planteamientos son

confesos, imprecisos, contradictorios, insuficientes e ininteligibles, toda vez, que no son apoyados en la normatividad aplicable, con lo cual impiden a dicha institución conocer con claridad las prestaciones que reclama y los hechos en que se funda, dejándola en estado de indefensión para producir adecuadamente su defensa; excepción que esta autoridad declara **improcedente**, pues contrario a como lo manifiesta la demandada, el actor en su demanda señaló como acción la de nulidad y establece claramente los hechos en que se funda, indicando entre otras cosas, que se le integra al juicio a la institución en comento, porque fue la encargada de realizar transferencia de dinero a favor de ***** por concepto de pago de la compraventa que pretende sea declarada nula, lo cual no le causó estado de indefensión a la demandada, pues esta última pudo dar contestación a los hechos del escrito de demanda y además opuso excepciones de su parte, es por lo que resulta improcedente la excepción en comento.-

VI.- El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente de la Entidad establece que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones."**; en observancia a esto las partes exponen en sus escritos correspondientes, una serie de hechos como fundatorios de la acción ejercitada y excepciones opuestas y para acreditarlos como lo exige el precepto legal en cita, ofrecieron y se admitieron pruebas, **valorándose las de la parte actora en la medida siguiente:**

INSPECCIONES JUDICIALES que se llevaron a cabo por el personal de este Juzgado sobre los archivos que exhibió el Notario Público número ***** de los del Estado en audiencia del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, en relación a los archivos que le fueron remitidos por el ***** y sobre los archivos de la citada notaría, a las cuales se les concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues las mismas se hicieron sobre objetos que no requieren de conocimientos técnicos especiales, prueba con la cual se acredita la existencia de los originales de los documentos que el actor agregó en copia simple a su escrito inicial de demanda, así como copia simple de la credencial, firma y datos personales de quien dijo ser *****, sin que se haya encontrado cuál personal fue el que dio trámite al citado crédito con número ***** por no ser documento que forme parte del expediente, tampoco la carta que se dice el notario público cincuenta y tres envió al Registro Público de la Propiedad del Estado pues manifestó dicho fedatario que se presentó una denuncia de hechos y suspendió todos los trámites de inscripción de la escritura cuya nulidad reclama y si bien no se encontró documento alguno original que acredite la propiedad del inmueble a nombre de ***** , sin embargo, el titular de la notaría de referencia indicó que sí le fue puesto a disposición el original de la escritura número ***** , del volumen ***** , del protocolo de la Notaría Pública número ***** del Estado

a cargo del Licenciado ***** mediante la cual se infiere que ***** adquiere la propiedad del lote número *****, manzana *****, zona *****, del *****, *****, en esta Ciudad, sin que conste copia de la escritura en el apéndice, ya que se agrega únicamente el certificado de propiedad, reflejando el primer aviso preventivo de compraventa.-

DOCUMENTAL consistente en la copia simple del expediente interno de otorgamiento de crédito y escrituración realizado por el ***** y Notario Público número **** que aparece a favor de ***** mismo que fuera anexado por el actor en su escrito inicial de demanda, al cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues su contenido se vio robustecido con las inspecciones que han sido valoradas anteriormente y con las que se acredita todo el procedimiento que se siguió para conceder crédito a favor de ***** y hacer los descuentos vía nómina, así como la forma en que se identificó la persona que se ostentó con el nombre del actor y las firmas que plasmó la misma, además de que fue el ***** quien envió al Notario el expediente de referencia y que por tanto dicho expediente no fue integrado por el notario, lo que hace **procedente la objeción** que en tal sentido hace valer el fedatario público demandado.-

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS consistentes en:

• Dos atestados del Registro Civil relativos al nacimiento de ***** y matrimonio de ***** Y ***** y que obran en autos a foja treinta y dos y treinta y tres de los autos;

• Un recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de ***** por la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE PESOS misma que obra a foja veintidós de los autos;

• Una copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de ***** (actor) misma que obra a fojas veintitrés de los autos;

• Impresión de la CURP a nombre de ***** con clave ***** misma que obra a foja veinticuatro de los autos;

• Copia certificada de la cédula profesional a nombre de ***** número ***** misma que obra a foja veinticinco;

• Hoja de afiliación de ***** al Instituto Mexicano del Seguro Social; documentos de aviso de modificación de salario del asegurado expedidas por el departamento de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social; Inscripción del trabajador de fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete expedida por lo Instituto Mexicano del Seguro Social; estos documentos corren agregados a los autos de la foja trescientos veintidós a la trescientos treinta y trescientos treinta y dos;

•Copia certificada de credencial de acceso a empresas ***** para ***** visible a foja trescientos treinta y ocho;

•Copia certificada de la Licencia de Conducir de ***** expedida por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, agregada a foja trescientos treinta y tres;

•Copia certificada de la Credencial de Elector del IFE de ***** expedida por el Instituto Federal Electoral, que corre a foja trescientos treinta y cinco;

•Copia certificada del certificado en Maestría en Comercio Exterior de ***** expedida por la Universidad del Valle de México Campus Aguascalientes, visible a fojas trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho;

•Copia certificada del título de Ingeniero Químico expedido por el Instituto Tecnológico de Aguascalientes de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres de ***** expedida por la Universidad del Valle de México Campus Aguascalientes, el cual se agregó a foja trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta;

•Copia certificada de la Cédula de Maestría en Comercio Exterior expedida por la Secretaria de Educación Pública de la Dirección de Profesiones de ***** , agregada a foja trescientos treinta y seis;

•Copia certificada de la Cédula de Ingeniero Químico expedida por la Secretaria de Educación Pública de la Dirección de Profesiones de ***** visible a foja trescientos treinta y siete;

•Copia certificada de la Cartilla Militar expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional de ***** , visible a foja trescientos cuarenta;

•Copia certificada de la credencial de la Cartilla Nacional de Salud expedida por el Instituto de Salud para derechohabientes del IMSS a favor de ***** , vista a foja trescientos treinta y nueve;

•Copia certificada del pasaporte expedido por el Instituto de Relaciones Exteriores a favor de ***** , agregada a foja trescientos treinta y cinco de autos;

•Copia certificada de la visa expedida por el Gobierno de los Estados Unidos de América, agregada a foja trescientos cuarenta y uno; y,

•Carta emitida por SENSATA TECHNOLOGIES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. suscrito por el Licenciado ***** en su carácter de Director de Recursos Humanos misma que obra a foja veintiséis de los autos y la constancia de trabajador de la empresa SENSATA TECHNOLOGIES DE MÉXICO S DE R.L. de fecha siete de agosto del dos mil quince, visible a foja trescientos cuarenta y dos de autos, y respecto de estas dos últimas documentales descritas en este punto, la parte actora en aras de su perfeccionamiento, ofreció la prueba de

RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo de SENSATA TECHNOLOGIES DE MÉXICO, DE R.L. DE C.V., desahogada en audiencia de fecha uno de febrero del año en curso, por conducto de quien acreditó ser su apoderado *********, mismo que reconoció el contenido de los citados documentos y agregó que fueron firmados por personal de dicha empresa en sus calidades de gerente y director de recursos humanos.-

En razón a lo antes indicado, a todas y cada uno de los documentos que fueron descritos anteriormente, se les concede pleno valor probatorio conforme a los artículos 281, 341 y 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con las que se acredita la identidad del actor así como sus rasgos físicos, que su lugar de nacimiento fue en esta Ciudad de Aguascalientes, que su estado civil es casado, que su Clave Única de Registro de Población es ********* y que su credencial de elector tiene como folio ********* y el OCR *********, lo que hace **improcedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio, pues claramente se demuestra que la identidad de la persona que compareció ante su fe pública es una totalmente distinta al actor.-

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME rendido por la empresa SENSATA TECHNOLOGIES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., visible de la foja cuatrocientos dieciséis a cuatrocientos veinte de autos, al que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles

vigente del Estado, con la que se acredita que ***** es empleado de la empresa informante desde el diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve ocupando el puesto de planeador de producción global, anexando la copia de credencial de elector actualizada y agregada a foja cuatrocientos dieciocho de autos, que la informante no recibió un aviso de retención de descuento para pago de un crédito otorgado por ***** a favor de *****, que el nueve de septiembre de dos mil catorce se recibió una cédula de cobro que incluye entre varios, un descuento vía nómina para ***** número de crédito *****, descuento por 21.894 veces el salario mínimo, anexando copia de la cédula referida agregada a foja cuatrocientos diecinueve de autos, que como resultado de ese cobro en el periodo de pago del veinticinco de agosto de dos mil catorce al siete de septiembre del mismo año, se le realizó un descuento vía nómina por SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE PESOS más QUINCE PESOS del seguro ***** en el periodo de pago del diecinueve de septiembre de dos mil catorce al veintiuno de septiembre del mismo año, el C. ***** presentó un aviso de suspensión de cobro expedido por el ***** por lo que en consecuencia se le regresó la cantidad descontada en el periodo anterior, lo que hace **improcedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio, pues claramente se demuestra que la identidad de la persona que compareció ante su fe pública es una totalmente distinta al actor.-

DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:

- Un recibo de nómina expedido por SENSATA TECHNOLOGIES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. a favor de ***** y que obra a foja veintisiete de los autos;

- Dos estados de cuenta expedidos por la Institución Bancaria ***** correspondientes a los periodos de uno de septiembre del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece y del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril del dos mil catorce y que obra a fojas veintinueve y treinta de los autos; y,

- Un saldo del crédito al dieciocho de septiembre del dos mil catorce emitido por ***** , y que obra a fojas treinta y uno de los autos.-

En razón a lo antes indicado, a todas y cada uno de los documentos que fueron descritos anteriormente, se les concede pleno valor probatorio conforme al artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues su contenido se ve corroborado con las pruebas que fueron aportadas a la causa, tal como se verá más adelante y con las cuales se acredita que el número de empleado del actor en la empresa SENSATA TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. es ***** y el número de IMSS es ***** , además de que se le hizo descuento al actor vía nómina por concepto de préstamo ***** y Seguro Crédito ***** por las cantidades de SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS y QUINCE PESOS respectivamente,

lo que hace **improcedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio, pues claramente se demuestra que la identidad de la persona que compareció ante su fe pública es una totalmente distinta al actor.-

DOCUMENTAL PRIVADA consistente en un aviso de suspensión de descuentos de fecha nueve de septiembre del dos mil catorce, expedido por el ***** con fecha de recepción veinticinco de septiembre de dos mil catorce y que obra a foja veintiocho de los autos; a la cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo señalado por el artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues proviene de las partes, acreditándose con la misma que el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, la empresa SENSATA TECHNOLOGIES DE MÉXICO S. DE R.L., recibió el aviso antes indicado para el efecto de que a partir de la fecha de recepción del aviso en comento, suspendiera los descuentos que por concepto de amortización se vienen efectuando al trabajador del crédito *****, además que los descuentos retenidos y no enterados a la fecha de recepción del aviso, deberán devolverse al trabajador, lo que hace **procedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio, pues con el mismo se demuestra que al percatarse el notario público de las inconsistencias que refiere el actor, aquel procedió a hacer las diligencias necesarias para que no se siguiera perjudicando al actor con los actos realizados ante su notaría.-

DOCUMENTAL PRIVADA consistente en un escrito de denuncia interna ante el ***** de fecha siete de octubre del dos mil catorce, agregado a foja trescientos treinta y uno, y respecto al cual la parte actora en aras de su perfeccionamiento, ofreció la prueba de **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo del Licenciado ***** Delegado del ***** , quien en audiencia de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, reconoció el contenido y firma del mismo, agregando que son manifestaciones que hizo el actor a su parte, por lo anterior, se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 342 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, acreditandose con la misma que el día siete de octubre de dos mil catorce, a las trece horas con treinta minutos, se iniciaron presentes en la sala de juntas de la delegación de ***** , por parte del instituto el Licenciado ***** así como el Ingeniero ***** , identificándose con su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, compareciendo de manera voluntaria para denunciar hechos con respecto al supuesto uso del crédito otorgado a favor de quien dijo ser ***** quien ostentó documentos oficiales con hechos falsos para que dicho instituto otorgara el monto de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL más SESENTA Y SEIS MIL PESOS por concepto de gastos para la tramitación del crédito, haciendo manifestación de que de su acta de nacimiento emitida por el Registro Civil del Estado así como con la credencial del IFE y aviso de suspensión de descuentos, refiere se acredita

que él en ningún momento compareció al instituto se otorgara un crédito como trabajador y derechohabiente de la empresa SENSATA TECHNOLOGIES, agregando que por tales hechos se afectó a su patrimonio y derechos de ahorro de vivienda pues en ningún momento compareció al instituto ni ha autorizado el uso de crédito a vivienda en dicho instituto, solicitando la intervención e investigación correspondiente a nivel interno con respecto a la aprobación, tramitación y aceptación del crédito del cual dicho compareciente es el único beneficiario y no como aparece en los documentos y trámite realizados ante el instituto, solicitando se emitiera la resolución correspondiente para que se le restituya el crédito descontado así como sus actualizaciones en la brevedad posible y se inicie con la denuncia correspondiente ante las autoridades correspondientes, lo que hace **procedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio, pues con el mismo se demuestra que al percatarse el notario público de las inconsistencias que refiere el actor, que procedió a hacer las diligencias necesarias para que no se siguiera perjudicando al actor con los actos realizados ante su notaría.-

DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una certificación de Regularización y/o corrección de datos personales de ***** de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, agregado a foja trescientos treinta y dos de autos, al que se le concede pleno valor probatorio conforme al artículo 343 del Código de Procedimientos

Civiles vigente del Estado, pues proviene de las partes con la que se acredita que en fecha once de noviembre de dos mil catorce, se hizo la solicitud de aclaración por cuanto a que en relación al actor se hace descuento indebido de crédito y unificación de números, el cual fue recibido el catorce de noviembre del mismo en la Subdelegación del IMSS, lo que hace **procedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio, pues con el mismo se demuestra que al percatarse el notario público de las inconsistencias que refiere el actor, aquel procedió a hacer las diligencias necesarias para que no se siguiera perjudicando al actor con los actos realizados ante su notaría.-

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME rendido por la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO NÚMERO 10, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, visible de la foja cuatrocientos cincuenta y uno a cuatrocientos cincuenta y cuatro de autos, a la cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que la fecha en que se interpuso la denuncia de hechos que dio origen a la averiguación previa número ***** , lo fue el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, debidamente ratificada el diecisiete de octubre del mismo año; que la persona que interpuso la denuncia de hechos fue el Licenciado ***** , por hechos presuntamente constitutivos de delito y cometidos en agravio de

*****, en contra de quien resulte responsable y/u *****, ***** Y *****; los hechos narrados como presumiblemente constitutivos de delito son que el Licenciado *****, en funciones de Notario Público número ***** de los del Estado, realizó una protocolización de un contrato de compraventa de un inmueble entre particulares y que con posterioridad se da cuenta el notario que al parecer las partes involucradas presentaron documentos e identificaciones apócrifas; que dicha averiguación se encuentra en integración, que no existen declaraciones oficiales, que hasta el momento del informe, las diligencias desahogadas son la determinación de inicio y razón de registro de averiguación previa; ratificación de denuncia de hechos de parte de *****, comparecencia de ***** en la cual presenta denuncia de hechos cometidos en su gravio; nueva comparecencia de ***** por medio de la cual ratifica su escrito de ampliación de denuncia; solicitud de dictamen pericial y recepción de dictamen pericial; lo que hace **procedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio, pues con el mismo se demuestra que al percatarse el notario público de las inconsistencias que refiere el actor, aquel procedió a hacer las diligencias necesarias para que no se siguiera perjudicando al actor con los actos realizados ante su notaría.-

DOCUMENTAL consistente en copia simple de denuncia hecha por el Notario Público número ***** de

los del Estado, agregada de la foja trescientos cuarenta y tres a la trescientos cuarenta y seis de autos, la cual se ve robustecida con las INSPECCIONES e INFORME rendido por la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 10, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que han sido valoradas en párrafos anteriores, con la que se acredita que el Notario Público antes referido realizó denuncia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito refiriendo que al ser notario y de haber acreditado todos y cada uno de los requisitos que solicitan el ***** para prestar sus servicios profesionales como notario, indicando que el ***** para la celebración de los contratos recaba la información y documentación necesaria del trabajador, la cual le es requerida mediante folleto y una vez que cumplen con tales requisitos el Instituto procede a su aprobación en su caso, tras lo cual, remite dicha documentación al notario, con la orden de escrituración correspondiente y al haber recibido del ***** la orden para la formalización de un contrato de compraventa entre ***** con el consentimiento de su esposa ***** como vendedor y ***** como comprador y contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria a favor del ***** , es por lo que procedió a la elaboración de dichos contratos, los que quedaron asentados en el instrumento número ***** , del volumen ***** del protocolo a su cargo con fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, siendo el objeto de dichos contratos el inmueble ubicado en el número ciento quince

de la calle ***** construida sobre el lote
**** de la manzana *****, zona ****, del
***** de esta Ciudad, agregando
que entre la documentación que le fue enviada por el
***** se encontraba la identificación de los
otorgantes y que una vez que se firmó por los vendedores
la escritura en comento en el domicilio de su notaría,
el diecisiete de julio de dos mil catorce se trasladó a
las oficinas del ***** para recabar la firma del
representante y del comprador acreditado y encontrándose
presente el Ingeniero ***** en representación
del ***** y ***** y una vez que se
identificaron con sus credenciales para votar que
contenían fotografías, procedió a recabar las firmas;
que el veinticuatro de septiembre del mismo año se
presentó quien dijo ser *****
identificándose como tal con su credencial para votar y
que había sufrido un descuento en su nómina derivado de
un crédito aparentemente otorgado por el ***** para
la adquisición de vivienda quien agregó que él jamás
había solicitado crédito alguno y que por tal razón
presentó la denuncia de hechos, lo que hace **procedente**
la objeción que hace valer el Notario Público en cuanto
a su alcance y valor probatorio, pues con el mismo se
demuestra que al percatarse el notario público de las
inconsistencias que refiere el actor, aquel procedió a
hacer las diligencias necesarias para que no se siguiera
perjudicando al actor con los actos realizados ante su
notaría.-

DOCUMENTALES EN VÍA DE INFORME rendidos por la Dirección General de Catastro en el Estado, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Departamento de Impuesto Predial e ISABI MUNICIPAL, los cuales son visibles a fojas trescientos ochenta y dos, cuatrocientos cincuenta y tres a cuatrocientos cincuenta y cuatro, y, cuatrocientos trece a cuatrocientos catorce de autos, a los cuales se les concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con las que se acredita que habiendo hecho la búsqueda en los archivos del ***** del Estado de Aguascalientes, se encontró que el predio ubicado en calle ***** , lote ***** , manzana ***** , del ***** , Aguascalientes, se encuentra registrado a nombre de ***** , según traslado de dominio ***** del año dos mil diez, inmueble que se encuentra registrado bajo la clave catastral ***** , clave catastral estándar ***** , sin existir traslado de dominio pendiente de trámite en ese instituto; que el titular del inmueble antes mencionado se encuentra registrado a nombre de ***** , sin existir traslado de dominio pendiente de trámite en ese instituto, que el valor de dicho inmueble es de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS; que el número de cuenta predial es ***** y no existe cambio de propietario a nombre de ***** y el proceso administrativo ante el departamento de Impuestos Predial e Isabi, quedó cancelado a petición del notario público número ***** a

carg del Licenciado ******, por medio de oficio de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, en donde solicita a la Licenciada ******, Jefa del departamento de Impuestos Predial e Isabi del Municipio de Aguascalientes, suspenda o en su caso, cancele el trámite de los traslados de dominio con número de folios ***** e ******, toda vez que existía la sospecha de irregularidades en la identidad de los compradores, presentando las denuncias de hechos respectivas, lo que hace **procedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio, pues con el mismo se demuestra que al percatarse el notario público de las inconsistencias que refiere el actor, aquel procedió a hacer las diligencias necesarias para que no se siguiera perjudicando al actor con los actos realizados ante su notaría.-.

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME rendido por el ******, agregado de la foja seiscientos siete a la seiscientos dieciséis de autos, al que se le concede pleno valor probatorio de acuerdo al artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que aparece como titular del crédito número ******, ******, crédito que fue otorgado al mismo por un monto de 50.6952 veces el salario mensual equivalente a la fecha de otorgamiento del crédito a CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON UN CENTAVO y que al momento de la formalización del crédito se contaba con un ahorro en su cuenta de vivienda de QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS

SESENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS; que para realizar el trámite acudió ante dicho Instituto quien se ostentó como el trabajador ***** y después de una consulta dentro de los sistemas de información, no aparece registro de asesor o persona que lo represente; la persona que atendió a ***** fue el Licenciado ***** el bien que se presentó para la venta se ubica en la calle ***** número *****, manzana *****, lote *****, en la Colonia ***** de esta Ciudad, apareciendo en la solicitud de crédito; el monto del crédito definitivo fue por la cantidad de 45.6600 veces el salario mensual, equivalente a la fecha de otorgamiento del crédito a NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, **el pago se hizo al vendedor mediante transferencia electrónica a la cuenta del vendedor *******, que se ubica en ***** o ***** y que se identifica con la clave *******, situándose el recurso entre los días diecisiete y veinte de julio del año dos mil catorce, cuyo depósito fue por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, el cual fue autorizado por el Ingeniero ***** como apoderado de la notaría número ***** en el Estado; el sistema no arrojó información sobre las condiciones actuales para obtener un crédito, ya que manda mensaje de que el trabajador tiene ejercido un crédito; que al hacer la consulta en su sistema de información el monto de la subcuenta acumulada al día en que se rinde el informe, después de haberse liquidado el adeudo del

crédito ***** asciende a la cantidad de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS, no se tomó en consideración la subcuenta que se utilizó en el crédito *****; en el estado de cuenta histórico no aparece ningún descuento al salario del trabajador ni pago al ***** por ese concepto el crédito se encuentra liquidado, por lo que ya no se reciben pagos; el monto inicial del saldo de la subcuenta de ***** antes de la formalización del crédito fue por la cantidad de QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS y el saldo actual a la fecha en que se rindió el informe es de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS, lo que hace **procedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio, pues con el mismo se demuestra que al percatarse el notario público de las inconsistencias que refiere el actor, aquel procedió a hacer las diligencias necesarias para que no se siguiera perjudicando al actor con los actos realizados ante su notaría -

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, visible de la foja trescientos ochenta y uno de autos, la que tiene pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto en los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que al C. ***** le corresponde el número de seguridad social ***** y se encuentra registrado con el patrón SENSATA TECHNOLOGIES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. adicionando que en los sistemas institucionales no se

cuenta con la información del puesto que ocupa y tampoco es posible proporcionar documentos que contengan su firma o datos personales ya que el patrón registra a su trabajador por medios electrónicos; que el domicilio registrado dentro de la base de datos institucional es calle ***** número ***** en la Colonia ***** y su clínica asignada es la unidad de medicina familiar número *****, que de la consulta realizada a su base de datos institucional **no se desprende algún homónimo de *******, lo que hace **procedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio, pues con el mismo se demuestra que al percatarse el notario público de las inconsistencias que refiere el actor, aquel procedió a hacer las diligencias necesarias para que no se siguiera perjudicando al actor con los actos realizados ante su notaría.-

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME consistente en el informe rendido por el Instituto Nacional Electoral, que corre agregado a los autos de la foja trescientos noventa y nueve a cuatrocientos uno y cuatrocientos veintinueve de autos, al cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo señalado por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que la credencial con folio ***** expedida para ***** corresponde a los datos y persona que se tiene registrada en los archivos de esa institución, anexando copia de la misma y que corre agregada a foja cuatrocientos uno de autos; que con los datos de la

copi que se anexó a la solicitud de informe, **no existe homonimia del ciudadano de referencia;** que de la credencial con folio ***** a nombre de ***** así como de los datos que esta contiene, se advierte que el folio nacional **no corresponde con la clave de elector, el OCR no coincide con la credencial del ciudadano cuya dirección es en esta Ciudad, las tramas de seguridad que abarcan su imagen aparecen abultadas, se alcanza a distinguir que en el anverso viene la firma pero no aparece un contorno claro,** que el personal que tiene acceso a la base de datos para poder modificar los datos de los ciudadanos, es rotativo de acuerdo al módulo que se trate y los casos de homonimias se distinguen claramente por la formación de su alfa numérico; **que e la búsqueda realizada a nivel nacional con el nombre de ***** con clave de elector ***** folio nacional ***** año de registro mil novecientos noventa y uno y número de emisión ****, no se localizó registro alguno dentro de la base de datos del padrón electoral y en virtud de lo anterior se presume que la credencial para votar a nombre de ***** previamente referida, de la cual se remitió copia simple por esta autoridad anexa al oficio número 3613, pertenece a un formato apócrifo, por lo que se considera que no fue expedida por ese instituto, lo que hace improcedente la objeción que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio.-**

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME rendido por la Institución Bancaria ***** visible a foja cuatrocientos treinta y dos de autos, al que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que el contrato número ***** se encuentra a nombre de ***** quien es el titular y se trata de una inversión perfiles diaria, que tiene por objeto obtener rendimientos diarios de capital de acuerdo al saldo que se deposite, con disponibilidad todos los días sin plazos forzados ni comisiones que pagar; el C. ***** en cuentahabiente de esa institución bancaria; que en efecto existe una transacción bancaria del ***** a dicha cuenta, se trata de un depósito realizado por ***** por orden de ***** del día dieciocho de julio de dos mil catorce por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS en la cuenta número ***** del C. ***** que se deriva de la cuenta de inversión perfiles diaria; que la cuenta de inversión ***** que se refiere al número de cuenta concentradora de la cuenta de inversión ***** sí tuvo un depósito de la cuenta ***** por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS en día dieciocho de julio de dos mil catorce de los cuales se hicieron los siguientes retiros de la inversión *****: el día veintiuno de julio de dos mil catorce realizó un retiro de la inversión por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS; el día

treinta y uno de julio de dos mil catorce, realizó un retiro de la inversión por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS; el día doce de agosto de dos mil catorce realizó un retiro de la inversión por la cantidad de SESENTA MIL PESOS; el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce realizó un retiro de la inversión por la cantidad de VEINTE MIL PESOS; que el saldo de la inversión es de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS al día treinta de noviembre de dos mil quince, lo que hace **improcedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio.-

PERICIAL EN GRAFOSCOPIA, desahogada con un solo dictamen y que fue el rendido por *****
perito de la actora (oferente de la prueba), cuyo dictamen es visible de la foja seiscientos veintitrés a seiscientos treinta y cinco de autos, mismo que es valorado conforme al artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado y del análisis del dictamen pericial antes referido, se advierte que dicho perito expone la forma en cómo se allegó de los medios necesarios para su análisis y la forma de su estudio, además de que concluyó que una vez realizados los análisis comparativos de las firmas testigos contra la firma cuestionada motivo de examen, se determinaron características similares en porcentajes del treinta y tres por ciento entre los grafismos de las firmas cuestionadas y las indubitables comparadas, ilustrándolo con las fotografías anexadas a su dictamen, en donde se señalan las diferencias y/o similitudes encontradas en

el estudio grafoscópico y en el cual está basada su opinión técnica y profesional, por lo que concluye que las firmas objetadas en los documentos cuestionados, no corresponden a *****. Refiriendo además que se estudiaron las firmas contenidas en el protocolo de la escritura pública número mil *****, volumen **** de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, solicitud de inscripción de crédito del *****, fechada el siete de julio de dos mil catorce así como otra credencial apócrifa con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio *****, esta última con firma por el anverso y el reverso, que son los documentos cuestionados, credencial con fotografía del Instituto Federal Electoral número *****, pasaporte número *****, expedido por los Estados Unidos Mexicanos, Licencia de conducir número ***** expedida por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, el escrito inicial de demanda que contiene las firmas indubitables así como las proporcionadas por el actor en la muestra de escritura de firma. Asimismo menciona de manera expresa y gráfica las similitudes y diferencias encontradas entre la escritura plasmada en los documentos dubitados así como en los indubitados y si bien refiere que se encontraron similitudes en un porcentaje del treinta y tres por ciento, también aclaró que tales similitudes se encontraron en características que son signos gráficos de menor valor, que los grafismos de la escritura y/o firma de cualquier persona puede tener características estructurales, morfológicas o generales en sus grafismos

similares a los de otra persona distinta del amanuense en un porcentaje mayor o menor de las características de otra escritura y no por eso tienen su origen en el mismo puño y letra, asimismo refiere que de la comparación que hizo de las escrituras mencionadas se obtuvo un resultado de diferencias del un sesenta y siete por ciento, las cuales sirvieron de base para determinar que no proceden del puño y letra del actor *****, diferencia que además se observa a simple vista y se fue reafirmando con el análisis de los documentos dubitados e indubitados, por lo que se trata de una falsificación de firma sin imitación, encontrándonos además frente a una suplantación de persona por robo de identidad.-

En razón a lo anterior y tomando además en consideración que en el desarrollo de su peritaje el perito indicó las razones por las cuales concluye lo antes indicado, además de que de manera gráfica ilustró a esta autoridad en cuanto al proceso de su dictamen, por ello, esta autoridad encuentra sustentadas sus conclusiones y da elementos a la misma para crear convicción al juzgador en cuanto a sus conclusiones y en consecuencia de ello es que se le otorga pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto por el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, siendo aplicable al caso el siguiente criterio de jurisprudencia: **“PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA. SISTEMAS.** *En la valoración de las pruebas existen los sistemas tasados o legales y pruebas libres, o de libre convicción. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley señala por anticipado la eficacia probatoria que el*

El juez debe atribuirles. Así, el Código de Comercio en sus artículos 1287, 1291 a 1294, 1296, 1298 a 1300, 1304 y 1305, dispone que la confesión judicial y extrajudicial, los instrumentos públicos, el reconocimiento o inspección judicial y el testimonio singular, hacen prueba plena satisfechos diversos requisitos; que las actuaciones judiciales, los avalúos y las presunciones legales hacen prueba plena, y que el documento que un litigante presenta prueba plenamente en su contra. Por otra parte, las pruebas de libre convicción son las que se fundan en la sana crítica, y que constituyen las reglas del correcto entendimiento humano. En éstas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del Juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Esos principios se encuentran previstos en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión. De modo que salvo en aquellos casos en que la ley otorga el valor probatorio a una prueba, el Juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, el Juez es quien toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Luego, es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los

principios de la lógica en que el derecho se apoya. Por otra parte, el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte, en materia civil o mercantil el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente. Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. La

claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquéllos y éstas o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba. No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que el Juez no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo, aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocadas. Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será conveniente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. Cuando el Juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen.”.- **Tesis: I.3o.C.**

J/33, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 181056, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Pág. 1490, Jurisprudencia (Civil).-

CONFESIONAL EXPRESA la que hace consistir en lo declarado por el Notario número ***** que reconoce los hechos de que quien compareció a la escrituración, fue persona diversa al actor, así como que el expediente anexado por este último para que se otorgara el crédito proviene del original así como lo manifestado por el representante de ***** que señala ser cierto que quien presentó las credenciales al notario fue el *****, asimismo que se dispuso del crédito a favor del actor para persona diversa al mismo; prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo señalado por el artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues efectivamente el notario en mención reconoce que la persona que compareció ante él a la celebración del acto que pretende se declare nulo, fue una persona totalmente distinta al actor, quien además se ostentó con el nombre de este último, incluso identificándose con una credencial para votar, pero cuyos rasgos de la fotografía que obraba en la misma, no corresponden a los rasgos físicos del actor, además de que el expediente en el que se basó para la escrituración, le fue enviado por el ***** y que el notario le otorgó copia simple de dicho expediente que en original obra en su protocolo, asimismo que se dispuso del crédito que a su favor tiene el actor ante el *****.-

DOCUMENTAL, consistente en la copia simple del contrato privado de compraventa, el cual consta de la foja quinientos veintidós a quinientos veintiséis de autos, a la cual no se le concede valor probatorio alguno de acuerdo a lo previsto por los artículos 288 y 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues el primer numeral citado señala que los documentos privados deben ser presentados en original y el segundo de ellos dispone que los documentos privados deben ser robustecidos con otros elementos de prueba para demostrar su contenido, y en el caso que nos ocupa no se aportó prueba alguna para robustecer el documento que ahora se valora, razón por la cual al no encontrarse robustecido dicho documento para verificar la veracidad de su contenido, no se le puede otorgar valor alguno, lo que hace **procedente la objeción** que hace valer el Notario Público en cuanto a su alcance y valor probatorio.-

CONFESIONAL FICTA, que hace consistir en aquella que hacen los demandados ***** y ******, los que refirieron que ellos realizaron contrato de compraventa privado, ratificada ante notario con persona diversa al actor, señalando que jamás conocieron a este último ni tuvieron trato con él, aunado a que el notario jamás recabó firmas de las partes de manera simultánea, sino que a la firma de los vendedores sin que estuviera el supuesto comprador, el notario señaló que ya estaba el depósito de la supuesta compraventa, sin embargo, dichas manifestaciones no se encuentran robustecidas con otros elementos de prueba

que hagan presumir la veracidad de su acontecimiento, pues al contrato que exhiben los demandados, no se le concedió valor alguno ni se encuentra acreditado en autos, razón por la cual tales manifestaciones no pueden beneficiar al oferente, según lo previsto por los artículos 337, 338 y 340 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

Las pruebas admitidas al demandado *** (Notario Público número ***** de los del Estado), se valoran de la siguiente forma:**

DOCUMENTAL y DOCUMENTAL PÚBLICA consistentes en la copia simple de la escritura pública número ***** del volumen *****, pasada ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** de los del Estado, de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce y que obra a fojas setenta y uno a la setenta y siete de los autos, la cual se encuentra robustecida consistente en el legajo de copias certificadas que obran en el apéndice de la escritura antes referida y que obran de la foja ciento sesenta y ocho a la ciento noventa y siete de los autos; pruebas a las cuales se les concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo señalado por los artículos 218, 341 y 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues las copias simples así como los documentos privados que dentro de las mismas se comprende, se encuentran robustecidas con las inspecciones desahogadas en el juicio, acreditándose con las mismas lo siguiente:

- Que el inmueble materia de la compraventa que se reclama sea declarada nula se encuentra inscrito en

el Registro Público de la Propiedad del Estado, a nombre de ***** en un porcentaje del cien por ciento;

- Que se inscribió el primer aviso preventivo de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, referente al contrato de compraventa y contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, escritura número ***** del volumen ***** pasada ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado, Licenciado ***** con participantes, comprador y acreditado: ***** acreditante: *****;

- Que dentro de los tramites realizados en cuestión al crédito, se hizo el avalúo del inmueble a adquirir, se hizo la solicitud de inscripción de crédito, de las copias sacadas del protocolo así como de la escritura que se menciona al inicio de la valoración de esta prueba, se desprende además que se proporcionaron los datos personales del hoy actor, pero que su estado civil, lugar de nacimiento y domicilio, son distintos a los del actor, pues este último nació en esta Ciudad y es casado y vive en ***** número ***** del Fraccionamiento ***** mientras que en las escrituras se proporcionó como datos que nació en ***** ser soltero y vivir en ***** número ***** Fraccionamiento ***** además se asentó que la credencial para votar con la que se identificó presentó número de folio ***** siendo este número el folio que realmente pertenece al actor, además, se observa la firma que fue puesta en

dicha solicitud de crédito, la que a simple vista se aprecia totalmente distinta a la del actor, además de que con la pericial aportada a los autos, se demostró que dicha firma no pertenece al puño y letra del actor.-

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el legajo de copias certificadas derivadas del expediente de crédito otorgado por parte del ***** y que obran de la foja ciento cuarenta y nueve a la ciento sesenta y siete de los autos; a la cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo señalado por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la cual se demuestra que los documentos que fueron presentados para la solicitud del crédito hipotecario ante ***** fueron los siguientes:

- Constancia de crédito para comprar una vivienda de fecha nueve de julio de dos mil catorce.

- Copia de la credencial para votar con fotografía de quien dijo ser *****.

- Impresión de vigencia de crédito *****.

- Clave Única de Registro de Población de *****.

- Acta de nacimiento de *****, en la que aparece como fecha de nacimiento el veintuno de marzo de *****, apareciendo como lugar de nacimiento Aguascalientes (localidad), Fresnillo (Municipio), Zacatecas (Entidad Federativa).

- Constancia de haber cursado el taller "Saber para decidir" a través del portal del *****.

•Identificación de ***** y CURP del mismo al igual que su acta de nacimiento.

•Identificación de *****, CURP y acta de nacimiento de la misa.

•Acta de matrimonio de ***** y *****

•Constancia de no adeudo del Impuesto predial y de número oficial.

•Escritura número *****, volumen *****, de fecha cinco de enero de dos mil diez donde se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre ***** como vendedor y ***** como comprador.

•Certificado de libertad o existencia de gravámenes con preventivo.

•Avalúo relativo al inmueble materia de la compraventa.

•Solicitud de inscripción de crédito.

•Cláusulas del contrato de crédito con garantía hipotecaria.

•Carta de condiciones financieras definitivas del crédito a otorgar por el ***** y sus anexos.

•Aviso para retención de descuentos.

•Segundo aviso preventivo de la compraventa.

CONFESIONAL EXPRESA que hace consistir en aquella que hace el actor en los hechos narrados en su escrito inicial de demanda, ya que de los mismos se desprende que el actor sabe que el ***** es quien recaba y valida toda la información de los trabajadores

se integra el expediente para el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda y hecho lo anterior remite el expediente al notario para la elaboración de la escritura correspondiente, tal como sucedió en este caso; prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio según lo señalado por el artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues tal como lo refiere el oferente, el actor manifestó tener conocimiento que el expediente con el cual el notario realizó la escritura que pretende se declare nula, le fue remitido por el ***** y que por tanto, hizo la escritura en comento atendiendo a las constancias que obraban en dicho expediente.-

Ambas partes ofrecieron en común:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, entendiéndose por esto todas y cada una de las constancias que integran la presente causa las que son favorables a la parte actora por las razones y fundamentos que se dieron al valorar las pruebas anteriores, mismas que se dan por reproducidos como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo.-

PRESUNCIONAL sobre todo la legal que se desprende de los artículos 1675 y 2095 del Código Civil vigente del Estado, de los cuales se desprende que cuando en un acto jurídico no exista consentimiento de alguno de los celebrantes, el mismo será inexistente; prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo señalado por el artículo 352 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

Cabe señalar que a la parte actora se le admitieron las CONFESIONALES a cargo de ***** y ***** y ***** las cuales no fueron desahogadas, la primera por causas imputables al oferente, según se advierte de lo actuado en audiencia del día trece de noviembre de dos mil diecisiete y la segunda y tercera, por haberse desistido de ellas su oferente, según audiencia desahogada el día uno de febrero del año en curso, asimismo, se admitió a dicha parte la prueba TESTIMONIAL a cargo de ***** y ***** y ***** la que tampoco se desahogó al haberse desistido de la misma su oferente, según audiencia del trece de noviembre de dos mil diecisiete. Por otra parte, a los demandados ***** y ***** se les admitió la CONFESIONAL a cargo de ***** TESTIMONIAL a cargo de ***** y ***** así como la DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME a cargo de ***** las cuales fueron declaradas desiertas por causas imputables al oferente, según audiencia de fecha uno de febrero del presente año.-

VII.- En mérito al alcance probatorio que se ha concedido a los elementos de prueba aportados por las partes, ha lugar a determinar que la parte actora acredita la acción ejercitada, y los demandados acreditaron parcialmente sus excepciones en el sentido que se establecerá a continuación, atendiendo a las siguientes consideraciones lógico jurídicas:

En lo que toca al demandado NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ***** DE LOS DEL ESTADO, LICENCIADO ***** , la excepción de OSCURIDAD O DEFECTO LEGAL EN LA DEMANDA y de NON MUTATI LIBELI, que hace consistir en que el actor no pretenda subsanar los errores contenidos en su escrito inicial de demanda, ni pretenda ofrecer prueba sobre situaciones que no forman parte de los hechos de su demanda inicial; la que propiamente no es una excepción que tienda a destruir la acción, sino solo comprende el arrojar la carga de la prueba a la parte actora y no permitir a esta última modificar los hechos en que basó su demanda, de ahí que no sea necesario hacer especial pronunciamiento por cuanto a la misma.-

En relación a las excepciones de FALTA DE ACCIÓN O DERECHO E IMPROCEDENCIA DE LOS SUPUESTOS DAÑOS Y PERJUICIOS, que hace consistir en que el actor no puede reclamarle a su parte las cancelaciones que solicita, pues estas corren a cargo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado además, es el ***** quien hizo el expediente sobre la integración de la solicitud de crédito; las mismas resultan **procedentes** en razón de que tal como lo solicita, las cancelaciones que se hagan en registros públicos antes indicados no le corresponden a su parte, por no ser titular de los mismos, aunado a que con las pruebas que fueron desahogadas en el juicio quedó plenamente acreditado que es el ***** quien realiza todos los trámites necesarios para la integración de solicitud de crédito y al estar debidamente realizado, lo envía al

Notario Público para elevarlo a escritura pública, sin embargo, tal circunstancia no lo exime de asumir las consecuencias al declararse la nulidad de alguna escritura pasada ante su fe dependiendo del actuar que haya tenido en su elaboración y si lo atribuido por las partes se haya demostrado o no, ello según lo previsto por el artículo 2110 del Código Civil del Estado, el cual dispone que la anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido en virtud o por consecuencia del acto anulado, todo lo cual será analizado más adelante.

Por último, la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, que hace consistir en que el actor comparece a demandar la nulidad de la escritura que se pasó ante la fe pública de dicho notario, pero que no invoca causa alguna imputable al notario en cuestión para que se declare su nulidad al no contener vicios imputables a su actuación, invocando la siguiente jurisprudencia:

“NOTARIO. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA CUANDO EN UN JUICIO SE DEMANDA LA NULIDAD, POR VICIOS FORMALES, DE UN INSTRUMENTO AUTORIZADO POR ÉL. Cuando se demanda la nulidad de un instrumento notarial por vicios formales, el notario que lo autorizó tiene legitimación pasiva, por lo que en aquellos casos en que la resolución que llegara a dictarse pudiera ocasionarle consecuencias jurídicas adversas de acuerdo con las normas que rigen su actuación, se le debe llamar a juicio, aun de oficio, en cumplimiento a la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, cuando lo que se demanda es la nulidad del acto jurídico contenido en el instrumento notarial, es innecesario llamar a juicio al

fedatario público, ya que la nulidad que llegara a declararse no afectaría sus intereses jurídicos, en tanto que los vicios a aquél atribuidos no emanan de su actuación, de manera que en esta hipótesis no existe razón para ordenar reponer el procedimiento con el objeto de que intervenga en un juicio en el que no es parte.”- **Época: Novena Época, Registro: 181707, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: P./J. 21/2004, Página: 97.-**

Conforme a lo anterior, esta autoridad declara **improcedente** la excepción en comento, pues si bien la jurisprudencia que invoca refiere que el notario público no estará legitimado pasivamente cuando se demanden vicios que se invocan no sean atribuibles a él por no emanar de su actuación, sin embargo, al habersele demandado a dicho notario, esta autoridad estaba obligada a llamarlo a juicio para determinar lo conducente, aunado a que al establecerse que las actuaciones hechas ante él se realizaron por una persona totalmente distinta al actor, era ineludible que se tenía que escuchar al notario de referencia y poder así contar con elementos suficientes para establecer la procedencia de las manifestaciones vertidas por el actor al haber tenido participación en la elaboración de la escritura que pretende sea declarada nula, cuya procedencia será analizada más adelante, aunado a que no se le causa perjuicio alguno, pues la acción de nulidad ejercitada, no produce el pago de gastos y costas para las partes.-

La Institución de Crédito demandada denominada *****, opuso como excepciones la de **FALTA DE**

ACCIÓN O SINE ACTIONE AGIS y la de NO MODIFICAR SU DEMANDA consistentes en la negación genérica de los hechos de la demanda y la inaplicabilidad del derecho invocado por la actora, en virtud de que en la especie no se satisfacen los elementos fácticos y jurídicos de la acción intentada y por tanto, estará a cargo de la actora la prueba de todos y cada uno de los elementos constitutivos de la acción, además en que la actora carece de documento idóneo para acreditar el ejercicio de sus prestaciones que reclama y hace valer en su escrito inicial de demanda en específico el capítulo de prestaciones y hechos, además de que el actor ha hecho uso de su derecho en el sentido de ejercitar su acción a través de un escrito inicial, en el cual ha plasmado a su manera las pretensiones, hechos y capítulos de derecho de acuerdo a sus intereses, lo cual una vez llevado a la práctica tal derecho y hecha la contestación de la citada demanda por su poderdante, no da lugar a modificar o cambiar el contenido de la misma; excepciones que esta autoridad **inaterribles**, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, ya sea para retardar el curso de la acción o para destruir esta y en el caso, sus argumentos no constituyen una excepción que tienda destruir la acción, sino solo comprende el arrojar la carga de la prueba a la parte actora y no permitir a esta última modificar los hechos en que basó su demanda, de ahí que no sea necesario hacer especial pronunciamiento por cuanto a las mismas, siendo aplicable la siguiente jurisprudencia: **“SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no**

consiste propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.”, **Octava Época, No. Registro: 219050, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 54, Junio de 1922, Materia(s): Común, Tesis: VI. 2o. J/203, Página: 62.-**

En cuanto a la excepción **DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO CON EL *******, que hizo consistir en que su representada dio cabal cumplimiento al contrato celebrado con el *****; esta autoridad la declara **procedente** en razón a lo siguiente:

Si bien es cierto, con las copias exhibidas al juicio del instrumento notarial número *****; volumen *****; de fecha dieciséis de julio de los mil catorce, se demostró que se pactó que el pago del precio fijado por la compraventa se haría por la cantidad y en la forma siguiente:

“SEGUNDA. PRECIO. El precio convenido entre las partes por la presente compraventa es la cantidad de **\$585,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** que la “PARTE COMPRADORA” paga a la “PARTE VENDEDORA” (i) con la suma de **\$580,999.92 (QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVEINTA Y NUEVE PESOS 92/100**

**** ***** que se refiere al número de cuenta concentradora de la cuenta de inversión ***** sí tuvo un depósito de la cuenta ***** por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS en día dieciocho de julio de dos mil catorce de los cuales se hicieron los siguientes retiros de la inversión *****: el día veintiuno de julio de dos mil catorce realizó un retiro de la inversión por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS; el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, realizó un retiro de la inversión por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS; el día doce de agosto de dos mil catorce realizó un retiro de la inversión por la cantidad de SESENTA MIL PESOS; el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce realizó un retiro de la inversión por la cantidad de VEINTE MIL PESOS; que el saldo de la inversión es de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CANTAVOS al día treinta de noviembre de dos mil quince, por lo tanto, el pago que hizo la institución bancaria de referencia a favor de ***** fue por orden emitida por el ***** y no derivado de actuaciones directas de dicha institución bancaria, lo que hace procedente la excepción en comento.-

El *** , opone las siguientes excepciones:**

La de **IMPROCEDENCIA DE LA VÍA** fue analizada y resuelta improcedente en el tercer considerando de esta resolución.-

En relación a la excepción que denomina **BASADA EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE EN LOS CONTRATOS**, sustentada en que no puede imputarse a dicho instituto ninguna conducta de la que derive la interposición del presente juicio, puesto que se cumplieron todos y cada uno de los requisitos necesarios para el otorgamiento del crédito, cuya nulidad se busca por el actor a través de la interposición del presente juicio, ello es así en virtud de que, tal como lo señala el propio actor, quien compareció a solicitar el crédito al ***** así como a celebrar los acuerdos de voluntades base de la acción, se identificó con documentos oficiales que evidentemente hacían presuponer que se trataba de ***** lo que implica que evidentemente no existen elementos para que pudieran imputárseles las conductas señalados por el actor en su escrito, además de que la contratación que se dio bajo el principio de buena fe, por lo que el instituto no podía negar el otorgamiento de un crédito en los términos que fue solicitado; excepción que esta autoridad declara **parcialmente procedente**, atendiendo a las disposiciones de la Ley del ***** que a continuación se transcriben:

Artículo 1º: *"Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República."*-

Artículo 3º: *"El Instituto tiene por objeto: I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, b).- La*

construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores; III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional, el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.”.-

De los artículos antes transcritos se desprende que el Instituto de referencia fue creado a efecto de que los trabajadores puedan hacer efectiva su garantía de tener una vivienda digna, razón por la cual deben realizar los trámites conducentes atendiendo a las solicitudes de crédito que hacen aquellos trabajadores con derecho a ello, lo que desde luego no excluye la observancia a lo previsto por el artículo 2110 del Código Civil del Estado, el cual dispone que la anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que ha recibido en virtud o por consecuencia del acto anulado, sin que dicho numeral haga distinción alguna entre la buena o mala fe con la que se condujeron las partes.-

De igual forma, de su escrito de contestación de demanda, opone excepción en el sentido de que no es a ***** a quien corresponde devolver el dinero que se fijó como precio de la compraventa, sino a la parte vendedora; excepción que esta autoridad declara **procedente** en razón de que con las pruebas que fueron

aportadas a la causa, quedó plenamente demostrado que el pago del precio de la compraventa al vendedor, se hizo mediante transferencia electrónica a *****, por lo tanto, el ***** no cuenta con dinero alguno relativo al crédito que fue aperturado por una persona distinta al actor pues como se ha dicho, quien cuenta con él es ***** al habersele depositado dicha cantidad a su cuenta y es entonces dicho demandado quien debe devolver el citado dinero en caso de que la acción resulte procedente.-

Por último, los demandados ***** y *****, del desarrollo de su contestación de demanda, se desprende que oponen excepción en el sentido de haber celebrado el contrato de compraventa con una persona distinta al actor; excepción que esta autoridad declara **improcedente** en razón de que con las pruebas que fueron aportadas a la causa no se demostró tal circunstancia, pues no se concedió valor alguno a la documental privada que hicieron consistir en el contrato de compraventa que afirman realizaron con ***** y por el contrario, de los documentos exhibidos a esta causa se comprueba que la citada compraventa la realizaron con una persona que dijo ser como *****, de ahí que resulte improcedente la excepción que nos ocupa.-

En cambio la parte actora ha acreditado de manera fehaciente la acción ejercitada en razón a los artículos del Código Civil vigente del Estado que a continuación se transcriben:

Artículo 1675: "Para la existencia del contrato se requiere: I Consentimiento; II Objeto que pueda ser materia del contrato.".-

Artículo 1684: "El consentimiento existe cuando las partes convienen en un mismo objeto y unas mismas condiciones. Puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente: I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, magnéticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos; II El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.".-

Artículo 2095: "El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.".-

De igual forma, se toma en consideración lo previsto por el artículo **73 fracción VIII de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes** que dispone: "La escritura o el acta será nula: ... VIII.- Si falta algún otro requisito que produzca la nulidad del instrumento por disposición expresa de la Ley. En el caso de la fracción II de este artículo, solamente será nulo el instrumento en lo referente al acta o hecho cuya autorización no esté permitida; pero valdrá respecto de

los otros actos o hechos que contenga y que no estén en el mismo caso.".-

De los artículos antes transcritos, se desprende que para la existencia de un acto jurídico, debe de presentarse el consentimiento de sus participantes y a falta del mismo no existirá dicho acto, teniendo una nulidad absoluta y cualquier interesado podrá invocar su nulidad.-

De lo anterior se concluye que para que existiera la solicitud a trámite del crédito *****, compraventa y otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, que se plasmaron en la escritura que pretende sea declarada nula, se necesita acreditar que fue precisamente el actor *****, quien hizo tal solicitud y que haya firmado la escritura de referencia y de no existir este elemento de consentimiento, los actos realizados son nulos, más aún que en el caso la persona que los realizó se sostiene es una persona distinta al actor y se ostentó como este último, lo que hace evidente que existió una suplantación de personalidad, por lo que esa falta de consentimiento se actualiza para cualquier tipo de contrato o acto jurídico.-

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el actor refiere que son nulos los actos relativos a la solicitud de crédito hipotecario, compraventa y otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, puesto que el actor no dio su consentimiento para ello, pues no firmó ninguno de esos documentos; argumentos que resultan procedentes, pues con las pruebas que fueron aportadas a la causa se

demostró fehacientemente que la solicitud de crédito y actos de compraventa y otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria contenidos en la escritura pública número *****, volumen **** de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, no fueron realizados ni firmados por el hoy actor *****, pues si bien la persona que realizó tales trámites se ostentó con dicho nombre, refiriendo ser trabajador de SENSATA TECHNOLOGIES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., con el número de empleado ***** y el número de IMSS es *****, además de que proporcionó como Clave Única de Registro de Población ***** (datos que pertenecen al actor), sin embargo, se observa que en dichos trámites y escritura la persona que los hizo y compareció ante el notario, refirió ser soltero y con lugar de nacimiento en Zacatecas y vivir en ***** número ****, Fraccionamiento *****, además se asentó en la escritura de referencia que la credencial para votar con la que se identificó dicha persona presentó número de folio *****, por lo que aún cuando concuerden algunos datos de la persona que hizo la solicitud de crédito y que compareció ante el notario con los del actor, hay otros que no concuerdan como lo fue que el hoy actor es casado, originario de esta Ciudad de Aguascalientes y vive en ***** número ***** del Fraccionamiento *****, más aún que con el informe rendido por el Instituto Nacional Electoral, se acreditó que la credencial con folio ***** expedida para ***** corresponde a los datos y persona que se tiene

registrada en los archivos de esa institución, anexando copia de la misma y que corre agregada a foja cuatrocientos uno de autos; que con los datos de la copia que se anexó a la solicitud de informe (credencial del actor), no existe homonimia del ciudadano de referencia; que de la credencial con folio ***** a nombre de ***** así como de los datos que esta contiene (que fue la presentada ante el notario por la persona que se ostentó con el nombre del actor), se advierte que el folio nacional no corresponde con la clave de elector, el OCR no coincide con la credencial del ciudadano cuya dirección es en esta Ciudad, las tramas de seguridad que abarcan su imagen aparecen abultadas, se alcanza a distinguir que en el anverso viene la firma pero no aparece un contorno claro, que de la búsqueda realizada a nivel nacional, con el nombre de ***** con clave de elector ***** folio nacional ***** año de registro mil novecientos noventa y uno y número de emisión ****, no se localizó registro alguno dentro de la base de datos del padrón electoral y en virtud de lo anterior se presume gravemente que la credencial para votar a nombre de ***** que se presentó ante para la solicitud de crédito ante ***** y ante el notario para formalizar la escritura de la que se pretende su nulidad y de la cual se remitió copia simple por esta autoridad anexa al oficio número 3613, pertenece a un formato apócrifo.

Aunado a ello, con la pericial que fue aportada a la causa, se demostró plenamente que la firma que obra

en la solicitud de crédito y en el instrumento notarial que pretende se declare nulo, donde se asentó la compraventa y contrato de crédito con garantía hipotecaria, no pertenece al puño y letra del actor, de ahí que no obre consentimiento del mismo para ejercer su crédito hipotecario ante el ***** , ni para adquirir mediante compra el inmueble consistente en el lote número **, manzana ****, zona ***** , del ***** , ***** , en esta Ciudad, tampoco para que se le otorgara crédito por ***** ni dar dicho inmueble en garantía hipotecaria.-

Consecuentemente se actualiza el supuesto previsto por los artículos 1675 y 2095 del Código Civil vigente del Estado, en el sentido de que al no existir consentimiento de la parte actora para la celebración de la solicitud y actos precisados en el párrafo anterior, resultan nulos.-

En mérito de lo anterior se declara que le asiste derecho a la parte actora para demandar la nulidad del proceso de solicitud de crédito hipotecario que obra dentro de los archivos del ***** ***** a nombre del actor así como de la escritura número mil ***** , del volumen ***** , de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, realizado ante la ***** del Licenciado ***** , pues quedó demostrado que el proceso de solicitud de crédito y la escritura antes referidas, no fueron realizados ni firmados por el actor ***** , pues se hicieron y firmaron por una persona totalmente distinta a él suplantando su

personalidad, razón por la cual no existió consentimiento del actor para los mismos.-

En consecuencia de lo anterior, **se declara nulo el proceso de solicitud de crédito hipotecario** que obra dentro de los archivos del ***** número ***** y de igual forma, **se declara nula la escritura** número *****, del volumen *****, de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, realizado ante la fe del Licenciado *****, por no existir consentimiento del actor para su celebración y toda vez que el **trámite de inscripción** de la escritura de referencia en el Registro Público de la Propiedad del Estado, fue suspendido por aviso del Notario Público, una vez que quede firme la presente resolución deberá girarse oficio a la ahora denominada SECRETARIA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL **para que cancele la escritura de referencia en el protocolo del Notario Público número ***** de los del Estado, así como para que se cancele cualquier aviso preventivo derivado de dicha escritura y que pese sobre el inmueble objeto del nulo crédito antes indicado, y que es el ubicado en calle ***** , lote ***** , manzana ***** , del ***** , Aguascalientes, el cual se encuentra registrado a nombre de ***** , según traslado de dominio **** del año dos mil diez, inmueble que se encuentra registrado bajo la clave catastral ***** , clave catastral estándar *****.-**

De igual forma, para dar cumplimiento a lo anterior, gírese oficio a la SECRETARIA DE GESTIÓN

URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL para que **no se inscriba cambio de propietario y se cancele cualquier trámite de traslado de dominio** a favor de ***** ordenado en el instrumento número *****, volumen *****, de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, realizado ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado, el cual fue declarado nulo, sobre el bien inmueble ubicado en la calle ***** número *****, Fraccionamiento ***** de esta Ciudad inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ****, libro ****, de la Sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha veintitres de febrero de dos mil diez, con número de cuenta predial *****.-

Asimismo, con fundamento en el artículo 1789 del Código Civil vigente del Estado, **se condena al ***** a dejar vigente a subcuenta y cuenta de ahorro del actor ******* con que contaba antes de que se iniciara el proceso de solicitud y aprobación del crédito hipotecario a su nombre, **cantidad actualizada a la fecha de cumplimiento de sentencia**, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se le impondrá una multa equivalente a diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización cuyo valor diario de dicha unidad es de OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS, ello en términos de lo establecido por los artículos 60 fracción I y 416 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

Se absuelve al *** de devolver al actor** la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS por concepto de DESCUENTO VÍA NÓMINA más QUINCE PESOS por concepto de SEGURO ***** que se demostró fueron las únicas cantidades que fueron descontadas al actor en virtud del acto declarado nulo, según el informe rendido por SENSATA TECHNOLOGIES, sin embargo, también con este informe y con el rendido por el ***** se desprende que la cantidad que le fue descontada, también le fue regresada al trabajador y por tanto, ***** no cuenta con algún descuento al salario del trabajador ni pago al Instituto en comento.-

Asimismo, **se condena al demandado ***** a devolver al ***** únicamente** la cantidad de **QUINIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS**, que fue la única cantidad que aquél recibió por parte del Instituto de referencia con motivo del crédito otorgado aún cuando el precio de la compraventa haya sido uno distinto, y según lo pactado en la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa que fue declarado nulo, ello en atención a lo previsto por el artículo 2110 del Código Civil del Estado, el cual impone la obligación de las partes de restituirse mutuamente lo que han recibido en virtud o por consecuencia de un acto que fuere declarado nulo, cantidad que deberá devolver al Instituto indicado dentro del término de cinco días posteriores al requerimiento que se le haga una vez que esta resolución quede firme, apercibido que de no hacerlo de manera

voluntaria se procederá al embargo de bienes y su avalúo y venta y el precio del remate se pagará al instituto, según lo previsto por el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

En relación a la prestación señalada con el inciso b) reclamada a la Institución Bancaria *******, relativa a que se ordene cancelar cualquier trámite de pago a quien diga ser *******, que no se haga traspaso o pago de la cuenta de este último a una diversa, así como la de **cancelar el traspaso pagado por el *******, en primer lugar se atiende a que la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, que el ***** ordenó pagar al vendedor *******, ya fue trasladada a cuenta de este último, según se probó con los elementos de convicción aportados a la causa, asimismo, se atiende a lo previsto por el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el cual dispone que: "El ejercicio de las acciones requiere: I.- La existencia de un derecho, o la necesidad de declararlo, preservarlo, o constituirlo; II.- La violación de un derecho o el desconocimiento de una obligación; III.- La capacidad para ejercer la acción por sí o por legítimo representante; y IV.- El interés del actor para deducirla."**; razón por la cual, si bien el artículo 2110 del Código Civil vigente del Estado, establece que la anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido en virtud o por consecuencia del acto anulado, sin embargo, en el caso

que nos ocupa se determina que el actor ***** no está legitimado para exigir la devolución **a su parte** de la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, pues si bien es cierto quedó acreditado que esta fue la cantidad fijada como precio de la compraventa en la escritura que fue declarada nula, es de tomarse en cuenta que ese numerario *no fue entregado por el actor de este juicio*, razón por la cual, no le asiste derecho para que a éste le sea devuelta cantidad alguna al no provenir de su patrimonio.-

Con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado **no se hace especial condena por concepto de gastos y costas**, toda vez que la acción de nulidad, únicamente puede resolverse por una autoridad y de ahí que no les es imputable a las partes la falta de composición voluntaria, siendo aplicable a lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia: **“COSTAS. CUANDO SE HACE VALER LA ACCIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN PARA SU CONDENA PREVISTA EN EL ARTICULO 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** El artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes dispone la regla general para la condena al pago de gastos y costas; y el artículo 129 del mismo ordenamiento, establece excepciones a dicha regla, para no condenar en costas a la parte que pierde en el juicio, siempre que se presenten los supuestos siguientes: I. que no le sea imputable la falta de composición voluntaria de la controversia; y II. que haya limitado su actuación en el desarrollo del

proceso a lo estrictamente indispensable para hacer posible la definitiva resolución del negocio. Así, en el primer supuesto, a la parte perdidosa no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia cuando:

- a) la ley ordena que se decida necesariamente por la autoridad judicial; b)
- consista en una mera cuestión de derecho dudoso, o en sustituir el arbitrio judicial a las voluntades de las partes; y, c) en el caso de la demandada, que haya sido llamada a juicio sin necesidad. Por otra parte, tratándose de acciones de nulidad, el artículo 2097 del Código Civil de la misma entidad, prevé que los efectos producidos provisionalmente por el acto declarado nulo se destruirán retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. En ese sentido, si se tiene en cuenta que de la interpretación de dicho artículo se advierte que éste impone a los particulares una orden para que acudan ante órgano jurisdiccional a fin de que se pronuncie respecto de la procedencia o improcedencia de la acción de nulidad, máxime que nuestro sistema no reconoce la existencia de nulidades de pleno derecho, sino que determina que éstas deben declararse por autoridad judicial, en todos los casos y previo procedimiento normal correspondiente, es indudable que cuando se hace valer la acción de nulidad de contratos se actualiza un caso de excepción para condenar en costas previsto en el artículo 129 del código adjetivo civil de Aguascalientes, consistente en que a la perdidosa no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia.”.- **Tesis: 1a./J. 68/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 163379, Primera Sala, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, Pág. 6, Jurisprudencia (Civil).**-

Por último, toda vez que de lo actuado se desprende que una persona se hizo pasar por el actor ***** , incluso utilizando un documento que así lo hiciera ver, resultando del juicio que la persona que se ostentó con dicho nombre no resultó ser el actor

además de que el documento con el que se identificó ante el notario no proviene del ahora denominado Instituto Nacional Electoral, de lo cual pudiera constituirse algún delito, en consecuencia, con fundamento en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado **se da vista al Agente del Ministerio Público adscrito a Juzgados Civiles** para que se imponga del contenido del presente juicio y de resultar necesario realice las diligencias conducentes.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 32, 39, 79 fracción III, 83, 84, 85, 107 fracción V, 223 al 228, 353, 369, 370, 371, 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer de presente juicio.-

SEGUNDO.- Es procedente la vía en que promovió la parte actora, en la cual ésta probó su acción y los demandados acreditaron parcialmente sus excepciones.-

TERCERO.- Se declara nulo el proceso de solicitud de crédito hipotecario que obra dentro de los archivos del ***** número ***** y de igual forma, se declara nula la escritura número ***** del volumen ***** de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, realizado ante la fe del Licenciado ***** por no existir consentimiento del actor para su celebración.-

CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución deberá girarse oficio a la ahora denominada SECRETARIA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL para que cancele la escritura declarada nula especificada en el resolutivo anterior en el protocolo del Notario Público número ***** de los del Estado, así como para que se cancele cualquier aviso preventivo derivado de dicha escritura y que pese sobre el inmueble objeto del nulo crédito antes indicado, y que es el ubicado en calle ***** , lote ***** , manzana ***** , del ***** , Aguascalientes, el cual se encuentra registrado a nombre de ***** , según traslado de dominio ***** del año dos mil diez, inmueble que se encuentra registrado bajo la clave catastral ***** , clave catastral estándar ***** .-

QUINTO.- De igual forma, para dar cumplimiento a lo anterior, gírese oficio a la SECRETARIA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL para que no se inscriba cambio de propietario y se cancele cualquier trámite de traslado de dominio a favor de ***** ordenado en el instrumento número ***** , volumen ***** , de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, realizado ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado, el cual fue declarado nulo, sobre el bien inmueble ubicado en la calle ***** número ***** , Fraccionamiento ***** de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número **** , libro ***** , de la Sección ***** del Municipio de Aguascalientes, en fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, con número de cuenta predial ***** .-

SEXTO.- Se condena al ***** a dejar vigente la subcuenta y cuenta de ahorro del actor ***** con que contaba antes de que se iniciara el proceso de solicitud y aprobación del crédito hipotecario a su nombre, cantidad actualizada a la fecha de cumplimiento de sentencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se le impondrá una multa equivalente a diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización cuyo valor diario de dicha unidad es de OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS, ello en términos de lo establecido por los artículos 60 fracción I y 416 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

SÉPTIMO.- Se absuelve al ***** de devolver al actor la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS por concepto de DESCUENTO VÍA NÓMINA más QUINCE PESOS por concepto de SEGURO *****.-

OCTAVO.- Se condena al demandado ***** a devolver al ***** únicamente la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, que fue la única cantidad que aquél recibió por parte del Instituto de referencia con motivo del crédito otorgado, cantidad que deberá devolver al Instituto indicado dentro del término de cinco días posteriores al requerimiento que se le haga una vez que esta resolución quede firme, apercibido que de no hacerlo de manera voluntaria se procederá al embargo de

bienes y su avalúo y venta y el precio del remate se pagará al instituto , según lo previsto por el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

NOVENO.- El actor ***** no está legitimado para exigir la devolución a su parte de la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, pues si bien es cierto quedó acreditado que esta fue la cantidad fijada como precio de la compraventa en la escritura que fue declarada nula, es de tomarse en cuenta que ese numerario no fue entregado por el actor de este juicio, razón por la cual, no le asiste derecho para que a éste le sea devuelta cantidad alguna al no provenir de su patrimonio.-

DÉCIMO.- No se hace especial condena por concepto de gastos y costas, por las razones que fueron dadas en el último considerando de esta resolución.-

DÉCIMO PRIMERO.- Se da vista al Agente del Ministerio Público adscrito a Juzgados Civiles para que se imponga del contenido del presente juicio y de resultar necesario realice las diligencias conducentes.-

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos lo que establecen los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de garantizar el derecho de acceso a la información que

se ponga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada como reservada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión pública de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.-

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-

A S I, definitivamente lo sentenció y firman el C. Juez Segundo de lo Civil en el Estado, **Licenciado ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, por ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada HERMELINDA MONTAÑA GUARDADO** que autoriza. Doy fe.-

SECRETARIA

JUEZ

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.- Conste.-

L' ECGH/dspa *